



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jhorman Sebastián Arévalo Mateus Representado por Mónica Viviana Mateus Hernández y Dylan David Arévalo López Representado por Sol Ángela López López
Causante	Hécto Fabián Arévalo López (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00175 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder aportado con expreso señalamiento de la dirección de correo electrónico del apoderado que deba coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identifico adecuadamente a los signatarios, incluidos los menores (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- La demanda y el poder debe dirigirse además contra herederos determinados e indeterminados del señor Hector Fabian Arevalo López (q.e.p.d)
- Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).
- Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).
- Debe determinar la cuantía (Arts. 90.1 y 82.9 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 26/08/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria